

Expediente n.º: 387/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

Visto que ha concluido el período de cinco días hábiles para la presentación de posibles alegaciones en relación con la fase de concurso del proceso de selección, mediante el sistema de concurso-oposición, turno de promoción interna, de una plaza con la categoría de Oficial, perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, grupo C, subgrupo C1, del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Villalbilla.

Visto que, por parte del aspirante don Carlos Aliaga Sopena, mediante escrito de fecha 25 de abril de 2024, registro de entrada 2024-E-RE-2659, se ha presentado alegaciones respecto a la baremación del concurso con el fin de justificar la validez de una de las felicitaciones del concurso de méritos, la cual está asignada a su persona, como agente con numero policial 016 de la Policia de Velilla de San Antonio (Madrid).

Visto que, por parte del aspirante don Carlos Aliaga Sopena, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2024, registro de entrada 2024-E-RE-2717, se han presentado alegaciones, solicitando le sea entregada copia del acta de calificación y puntuación realizada por todos los miembros del tribunal de los ejercicios realizados, conforme solicitó el día 8 de abril de 2024 junto a escrito de reclamación al objeto de conocer los criterios de valoración manejados por el tribunal calificador y su aplicación por parte del tribunal a los ejercicios realizados.

Considerando que, con la aportación del carné profesional del agente 28.167.016 de la policía de Velilla de San Antonio (Madrid), asignado al aspirante, queda suficientemente acreditada la validez, como felicitación individualizada de otras administraciones, organismos o instituciones de carácter público, de la felicitación realizada por el Comisario Provincial de A Coruña, de 16 de enero de 2007, aportada en tiempo, con motivo de la acreditación de méritos de la fase de concurso.

Atendidas las alegaciones realizadas por don Carlos Aliaga Sopena, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2024, registro de entrada 2024-E-RE-2717, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Mediante Acta del Tribunal, correspondiente a la sesión celebrada el 19 de abril de 2024, constituida para el estudio y resolución de las alegaciones presentadas por don Carlos Aliaga Sopena durante el período de diez días hábiles abierto al efecto, se manifestó que la Base 3.a) “Fase de Oposición” de las Bases Específicas establece que la primera prueba de oposición a superar consiste en prueba cultural y de conocimientos, cuya primera parte consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, de dos temas, uno de cada grupo de los que figuran en el Anexo III de estas Bases, extraídos al azar.

Dichas Bases responden a lo previsto en el artículo 29.1 c) del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, Reglamento Marco al que se remiten las Bases Específicas reguladoras de las pruebas selectivas, en concreto en su Base 2 “Normativa Aplicable”, como regulación supletoria a las mismas. Dicho artículo 29.1 c) del Reglamento Marco establece que **la calificación se referirá al conocimiento básico del**



ordenamiento jurídico y de las funciones a realizar conforme al programa de la convocatoria.

Siguiendo dichos criterios de valoración, el Tribunal de Selección, en ejercicio de la potestad de interpretación de las Bases Específicas que ostenta, en un desarrollo lógico y coherente de las mismas, a fin de dotar al procedimiento selectivo de objetividad y racionalidad en las decisiones a adoptar, contempló, como criterios particulares de corrección, la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión, la profundidad de conocimientos de los opositores, tanto generales como específicos, propios de las funciones a realizar, así como el contenido, con especial consideración al rigor jurídico, puesto de manifiesto mediante las menciones de los opositores al ordenamiento jurídico aplicable, estatal, autonómico y local (ordenanzas municipales aplicables) y al articulado de dicha normativa, otorgándose las calificaciones a cada uno de los dos ejercicios evaluados por decisión unánime de los miembros del Tribunal asistentes a la sesión celebrada el día 04 de abril de 2024.

La aplicación de los criterios de corrección mencionados, dio lugar a las siguientes calificaciones, Carlos Aliaga Sopena, 6,00 puntos y Gabriel Saceda López, 7,50 puntos, motivados en las diferencias puestas de manifiesto en el desarrollo del Tema 13 (perteneciente al Grupo I) *La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas. Bandos de la Alcaldía. Actuación de la Policía Local*, en el que, partiendo de una puntuación básica de 3,00 puntos sobre 5 en ambos ejercicios, dada la corrección de los mismos, el ejercicio mejor puntuado destaca, llegando a 4,50 puntos, por su mejor enfoque y planteamiento, concretado en su superior rigor jurídico, así como por su aplicación práctica en el entorno laboral en el que se han de ejercitar las funciones.

Por otra parte, en el desarrollo del Tema 15 (perteneciente al Grupo II) *Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana*, ambos aspirantes, a la vista del contenido de los ejercicios, obtienen una puntuación básica de 3,00 puntos, en el caso de Carlos Aliaga Sopena por su correcto enfoque y planteamiento y, en el caso de Gabriel Saceda López, por la profundidad de conocimientos plasmados en dicho contenido.

Por tanto, y considerando que los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se rigen por las bases de la convocatoria que regulan el proceso de selección, constituyendo las bases de la convocatoria la ley del proceso selectivo, como ha sido reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 17 de diciembre de 2020 (rec.312/2019)) y que, como tales, vinculan a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado (artículo 15.4 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

Atendido que, pese a que los órganos selectivos quedan vinculados por lo dispuesto en las bases, no obstante, como ha reconocido el Tribunal Constitucional en su Sentencia número 34/1995, de 6 de febrero, disponen de un margen de discrecionalidad técnica para la interpretación y aplicación de lo establecido en las bases y para adecuar el desarrollo de la convocatoria a las circunstancias concretas, fundada en una presunción de certeza y razonabilidad de su actuación, dado el carácter técnico y la especialización e imparcialidad de los órganos establecidos para realizar las valoraciones, reconociéndose a los Tribunales calificadoros capacidad para resolver todas las dudas que puedan surgir y tomar las decisiones necesarias para el buen desarrollo de las pruebas selectivas, pero siempre con plena



vinculación a las bases de la convocatoria. Así pues, las bases se deben aplicar literalmente cuando el contenido sea claro y conciso, y el órgano de selección sólo puede adentrarse en su interpretación cuando exista una duda o imprecisión o cuando exista un vacío en la regulación, pero no pueden desarrollarlas en términos que desnaturalicen, vacíen o recorten sus previsiones. Por tanto, los Tribunales calificadoros pueden desarrollar aquellas cuestiones concretas que queden abiertas en las bases o que las mismas les encomienden, respetando siempre los aspectos reglados.

Atendido que, partiendo del núcleo del juicio técnico sobre el que opera esa clase de discrecionalidad, han quedado convenientemente explicadas las razones de ese juicio técnico, según solicita uno de los aspirantes del proceso selectivo, quedando expresadas las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico, consignando los criterios de valoración y expresando por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente al otro.

RESUELVE

PRIMERO. Estimar las alegaciones realizadas por parte del aspirante don Carlos Aliaga Sopena, mediante escrito de fecha 25 de abril de 2024, registro de entrada 2024-E-RE-2659, resultando las siguientes calificaciones finales:

Apellidos, Nombre	DNI	Calificación Fase Concurso
Aliaga Sopena, Carlos	***1978**	7,60
Saceda López, Gabriel	***2256**	7,70

Dichas calificaciones quedan desglosadas como se expresa a continuación:

Aliaga Sopena, Carlos

a) Carrera profesional, con una puntuación máxima de 5 puntos:

1º Servicios prestados, con una puntuación máxima de 4 puntos.....**3,80 puntos**

2º Reconocimientos y condecoraciones policiales, máxima de 1 punto.....**0,80 puntos**

b) Formación y perfeccionamiento de interés policial, con una puntuación máxima de 2,80 puntos.....**2,80 puntos**

c) Titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio competente en materia de Educación, sin que pueda computarse la requerida para participar en el proceso selectivo para acceder a la categoría a la que se promoció, puntuación máxima de 1,60 puntos.....**0,20 puntos**



d) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia, con una puntuación máxima de 0,60 puntos.....**0,00 puntos**

Saceda López, Gabriel

a) Carrera profesional, con una puntuación máxima de 5 puntos:

1º Servicios prestados, con una puntuación máxima de 4 puntos.....**3,20 puntos**

2º Reconocimientos y condecoraciones policiales, máxima de 1 punto.....**1,00 puntos**

b) Formación y perfeccionamiento de interés policial, con una puntuación máxima de 2,80 puntos.....**2,80 puntos**

c) Titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio competente en materia de Educación, sin que pueda computarse la requerida para participar en el proceso selectivo para acceder a la categoría a la que se promocione, puntuación máxima de 1,60 puntos.....**0,70 puntos**

d) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia, con una puntuación máxima de 0,60 puntos.....**0,00 puntos**

SEGUNDO. Determinar definitivamente el aspirante aprobado que se detalla:

Identidad del Aspirante	DNI	Puntos Obtenidos
Saceda López, Gabriel	***2256**	15,20

CUARTO. Remitir a la Alcaldía de esta Corporación con el objeto de que emita resolución al respecto con la relación de aprobados, no siendo necesario requerir al propuesto para el nombramiento documentación justificativa de las condiciones de capacidad y de los requisitos exigidos en la convocatoria, dado que constan en esta Administración

QUINTO. Publicar dicha resolución en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytovillalbilla.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Firmado digitalmente por la Presidencia y Secretaría del Tribunal en la fecha al margen indicada

